

INFORME DE ACTIVIDADES

LATAPI ROA CONTADORES PUBLICOS SC

DICIEMBRE 2018

C.P. Gabriela cervantes

De: Abigail Padilla Flores <apadillaf@asa.gob.mx>
Enviado el: martes, 4 de diciembre de 2018 06:32 p. m.
Para: C.P. Gabriela cervantes
CC: Erika Cruz Rivera; Pablo Pascual Gil Castillo; marianolatapi@aol.com
Asunto: RE: Consulta sobre el IVA Pagado con recursos fiscales

Hola Gaby, en seguimiento a éste tema, envío respuestas:

1.- ¿Cuentan con todas las Facturas que amparan la adquisición o gasto con su respectivo desglose de impuestos (IVA), y están a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares? (En caso de contar con ellos, favor de enviar la relación de facturas)

Se cuenta con todas las facturas a nombre de ASA con el desglose de impuestos correspondiente

2.- ¿El Pago salió de algún número de cuenta bancaria la cual se encuentre a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y se cuenta con todos estos estados de cuenta bancarios?

La cuenta bancaria a través de la cual se realizaron los pagos está a nombre de ASA y se tienen todos los estados de cuenta.

3.- ¿Se tienen todos los asientos contables del registro de la adquisición, compra y/o gasto registrado debidamente en la contabilidad de ASA al igual que su I.V.A. y pueden identificarse con la factura y nombre del proveedor al que le corresponda?

Todas las facturas pagadas se encuentran registradas en la contabilidad del Organismo

4.- ¿Se cuenta con todos los registros de los pago efectuados y/o salida del flujo de efectivo en los asientos contables y auxiliares contables de ASA, así como la conexión con el número de factura y dato del proveedor al que le corresponda?

Todos los pagos son identificables en la contabilidad de ASA

5.- ¿Se tiene algún reporte en Excel con el detalle del pago efectuado relacionado con el dato de la fecha de la salida del dinero según su respectivo Estado de cuenta Bancario?

Se tienen los elementos necesarios para elaborando un papel de trabajo que integre el detalle de cada factura y su relación con el pago. (ya se está trabajando)

Quedo al pendiente, saludos.

De: C.P. Gabriela cervantes [mailto:gcervantes@latapicontadores.com]

Enviado el: lunes, 26 de noviembre de 2018 04:11 p.m.

Para: Abigail Padilla Flores <apadilla@asa.gob.mx>

CC: Erika Cruz Rivera <ecruz@asa.gob.mx>; Pablo Pascual Gil Castillo <ppgil@asa.gob.mx>; marianoлатapi@aol.com

Asunto: RE: Consulta sobre el IVA Pagado con recursos fiscales

Estimada CP Abigail.

Es un gusto saludarte, en relación al tema sobre el IVA pagado con recursos fiscales tenemos las siguientes dudas:

- 1.- ¿Cuentan con todas las Facturas que amparan la adquisición o gasto con su respectivo desglose de impuestos (IVA), y están a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares? (En caso de contar con ellos, favor de enviar la relación de facturas)
- 2.- ¿El Pago salió de algún número de cuenta bancaria la cual se encuentre a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y se cuenta con todos estos estados de cuenta bancarios?

- 3.- ¿Se tienen todos los asientos contables del registro de la adquisición, compra y/o gasto registrado debidamente en la contabilidad de ASA al igual que su I.V.A. y pueden identificarse con la factura y nombre del proveedor al que le corresponda?
- 4.- ¿Se cuenta con todos los registros de los pago efectuados y/o salida del flujo de efectivo en los asientos contables y auxiliares contables de ASA, así como la conexión con el número de factura y dato del proveedor al que le corresponda?
- 5.- ¿Se tiene algún reporte en Excel con el detalle del pago efectuado relacionado con el dato de la fecha de la salida del dinero según su respectivo Estado de cuenta Bancario?

Quedo atenta a tus comentarios, y sigo a tus ordenes, recibe un cordial saludo.

CP Gabriela Cervantes Lopez

5518427895



Latapí, Roa Contadores Públicos, S.C.

45 años de experiencia nos respaldan

De: Abigail Padilla Flores [mailto:apadillaf@asa.gob.mx]

Enviado el: viernes, 23 de noviembre de 2018 02:25 p. m.

Para: mariano.latapi@gmail.com; marianolatapi@aol.com

CC: C. P. Gabriela cervantes <gcervantes@latapicontadores.com>; Erika Cruz Rivera <ecruzi@asa.gob.mx>; Pablo Pascual Gil Castillo <ppgilc@asa.gob.mx>

Asunto: Consulta sobre el IVA Pagado con recursos fiscales

Estimado Doctor, buenas tardes.

Me permito solicitar sus comentarios en relación al siguiente tema:

IVA DE RECURSOS FISCALES

Aeropuertos y Servicios Auxiliares ha recibido Recursos Fiscales de la Federación como apoyo para la realización de diversos proyectos de rehabilitación y construcción de aeropuertos que no forman parte de la infraestructura de ASA, así como mantenimiento en algunas estaciones de combustibles, tales como:

- Aeropuerto de Colima
- Aeropuerto de Nuevo Laredo
- Aeropuerto de Hidalgo y El Lencero, en Jalapa Veracruz
- Aeropuerto de Atlangatepec, Tlaxcala
- Aeropuerto de Ixtepe, Oaxaca
- Estación de Combustibles de Chetumal

El Impuesto al Valor Agregado por los pagos realizados a los proveedores de dichos proyectos, se registra en la cuenta 112802.0007 (IVA Acreditable Pagado), sin embargo no se ha realizado el acreditamiento del impuesto por parte del Organismo, en razón de que los pagos se han realizado con Recursos Fiscales y Recursos Propios, en las mismas operaciones bancarias, aunado a que no se cuenta con las facturas por separado para la distinción de los importes.

Anexo archivo que contiene la integración del saldo en la cuenta contable 112802.0007 que corresponde al IVA pagado por estos proyectos.

Quedo atenta para cualquier información adicional que necesite.

Le agradezco, reciba saludos cordiales.



ABIGAIL PADILLA FLORES
JEFATURA DE OPERACIÓN FISCAL

Av. 602 núm. 161, col. Zona Federal Aeropuerto
Internacional Ciudad de México, deleg. Venustiano
Carranza, c.p. 15620, México, D.F.
Tel. (55) 5133 1000, ext. 2710
apadilla@asa.gob.mx / www.asa.gob.mx



Latapí, Roa Contadores Públicos, S.C.
48 años de experiencia nos respaldan.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Consulta fiscal diciembre 2018



Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

PARA:

C.P. Erika Cruz Rivera
Gerente de contabilidad

Estimada CP Erika Cruz:

Con relación a su consulta sobre:

*"Me permito solicitar sus comentarios en relación al siguiente tema:
Aeropuertos y Servicios Auxiliares ha recibido Recursos Fiscales de la Federación como apoyo para la realización de diversos proyectos de rehabilitación y construcción de aeropuertos que no forman parte de la infraestructura de ASA, así como mantenimiento en algunas estaciones de combustibles, tales como:*

*Aeropuerto de Colima
Aeropuerto de Nuevo Laredo
Aeropuerto de Hidalgo y El Lencero, en Jalapa Veracruz
Aeropuerto de Atlangatepec, Tlaxcala
Aeropuerto de Istepec, Oaxaca
Estación de Combustibles de Chetumal*

El Impuesto al Valor Agregado por los pagos realizados a los proveedores de dichos proyectos, se registra en la cuenta 112802.0007 (IVA Acreditable Pagado), sin embargo no se ha realizado el acreditamiento del impuesto por parte del Organismo, en razón de que los pagos se han realizado con Recursos Fiscales y Recursos Propios, en las mismas operaciones bancarias, aunado a que no se cuenta con las facturas por separado para la distinción de los importes.

Anexo archivo que contiene la integración del saldo en la cuenta contable 112802.0007 que corresponde al IVA pagado por estos proyectos.."



ANTECEDENTES:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Artículo 3o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Párrafo reformado DOF 31-12-1982, 28-12-1989, 21-11-1991, 28-12-1994, 27-03-1995, 30-12-2002, 01-12-2004, 07-06-2005

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Párrafo adicionado DOF 31-12-1998. Reformado DOF 31-12-1999, 30-12-2002

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Párrafo adicionado DOF 30-12-1980

Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.



Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda, a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Párrafo reformado DOF 11-12-2013

Reforma DOF 30-11-2016: Deroga de la fracción el entonces párrafo segundo

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;

Fracción reformada DOF 11-12-2013, 30-11-2016

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate:



IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

Fracción reformada DOF 11-12-2013

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;
- b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;
- c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y
- d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:



1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 50.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 50.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 50.-A de esta Ley.

VI. Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos el impuesto al valor agregado trasladado y el pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, será acreditable en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:



a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo, por el periodo comprendido desde el mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación hasta el mes en el que presente la declaración a que se refiere este inciso.

b) Solicitar la devolución del impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar. En caso de que se ejerza esta opción, se deberá presentar a la autoridad fiscal, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:

1. La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. Para estos efectos, se deberán presentar, entre otros documentos, los títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos y licitaciones que, en su caso, sean necesarios para acreditar que se llevarán a cabo las actividades.

2. La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.

3. Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.

4. La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley, así como, en su caso, el prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%.

La información a que se refiere este inciso deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate.

Cuando de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo se modifique en más del 3%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:

1. *Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento efectuado en exceso, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se haga el reintegro. En este caso, el monto del acreditamiento en exceso será la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado en el mes de que se trate, la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el citado mes.*

2. *Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento realizado, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades. En este caso, el monto del acreditamiento a incrementar será la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el mes de que se trate, el monto del impuesto efectivamente acreditado en dicho mes.*

El reintegro o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con los numerales 1 y 2, del párrafo anterior, según se trate, deberá realizarse en el mes en el que se calcule la proporción a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



Para los efectos de esta Ley, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para los efectos de esta fracción, el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por esta Ley.

En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por esta Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro. Además, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades actualizadas. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados. Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta el mes en que realice el reintegro.

Las actualizaciones a que se refiere esta fracción, deberán calcularse aplicando el factor de actualización que se obtenga de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*



c) *Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

VI. *Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.



El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*
- III. El lugar y fecha de expedición.*
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



V. *La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) *Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*

b) *Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

c) *Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*

d) *Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

e) *Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.*

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. *El valor unitario consignado en número.*



Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*



c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. *Tratándose de mercancías de importación:*

- a) *El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.*
- b) *En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.*

IX. *Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.



Comentarios Recibidos en relación al caso aquí expuesto en correo por parte de la Jefatura de operación fiscal.

.- ¿Cuentan con todas las Facturas que amparan la adquisición o gasto con su respectivo desglose de impuestos (IVA), y están a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares? (En caso de contar con ellos, favor de enviar la relación de facturas)

Se cuenta con todas las facturas a nombre de ASA con el desglose de impuestos correspondiente

2.- ¿El Pago salió de algún número de cuenta bancaria la cual se encuentre a nombre de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y se cuenta con todos estos estados de cuenta bancarios?

La cuenta bancaria a través de la cual se realizaron los pagos está a nombre de ASA y se tienen todos los estados de cuenta.

3.- ¿Se tienen todos los asientos contables del registro de la adquisición, compra y/o gasto registrado debidamente en la contabilidad de ASA al igual que su I.V.A. y pueden identificarse con la factura y nombre del proveedor al que le corresponda?

Todas las facturas pagadas se encuentran registradas en la contabilidad del Organismo

4.- ¿Se cuenta con todos los registros de los pago efectuados y/o salida del flujo de efectivo en los asientos contables y auxiliares contables de ASA, así como la conexión con el número de factura y dato del proveedor al que le corresponda?

Todos los pagos son identificables en la contabilidad de ASA

5.- ¿Se tiene algún reporte en Excel con el detalle del pago efectuado relacionado con el dato de la fecha de la salida del dinero según su respectivo Estado de cuenta Bancario?

Se tienen los elementos necesarios para elaborando un papel de trabajo que integre el detalle de cada factura y su relación con el pago. (Ya se está trabajando)

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo antes expuesto, y del cumplimiento con las leyes aplicables es procedente la aplicación del acreditamiento del impuesto al valor agregado por dichas erogaciones toda vez que se cuentan con los todos los requisitos tanto de comprobación como de registros contables y de flujos de efectivo.

Quedando de ustedes a sus órdenes.

Atentamente.



Despacho Latapi Contadores Públicos S.C.
C.P.C. MARIANO LATAPI RAMIREZ.
Director General

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON AMORTIZACIÓN DE RENTAS POR INVERSIONES EFECTUADAS EN LOS BIENES ARRENDADOS
RESUMEN DEL VALOR DE LAS OBRAS INCORPORADAS COMO UN BIEN INMUEBLE EN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO VS INGRESOS FACTURADOS Y AMORTIZADOS.
 Cifras al 30 de noviembre de 2018

Cliente arrendador / Prestador de servicio de obra	Número contrato arrendamiento	Fecha contrato	Vigencia contrato	(A)	(B)	(B) - (A)	Fecha acta entrega-recepción de obras
				Monto rentas facturadas y amortizadas (sin IVA)	Valor de obras	Pago adelantado de rentas	
1629-Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	CME-1502-1629	05-abr-2010	1 de abril de 2010 al 31 de octubre de 2017	16,362,636.84	16,063,856.80	-298,780.04	13-oct-2017
1694-Heliservicio Campeche, S.A. de C.V.	CME-1617-1694	01-jun-2011	1 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2019	13,373,506.80	15,313,475.00	1,939,968.20	21-sep-2018
1752-Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.	MAM -1854-1752	31-ago-2012	1 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2025	3,011,251.05	6,132,587.00	3,121,335.95	21-dic-2016
				32,747,394.69	37,509,918.80	4,762,524.11	
IVA trasladado:				5,239,583.15			
IVA acreditable:					6,001,587.01		
Totales				37,986,977.84	43,511,505.81		

Conclusiones/comentarios:

- 1.- Se deberá solicitar a cada **Prestador de Servicio de Obra** genere comprobante fiscal por el valor total de la obra.
- 2.- ASA deberá generar comprobante fiscal por el valor remanente entre el monto de las obras y el monto de los ingresos por rentas que al 30 de noviembre de 2018 se han facturado y amortizado. Con lo anterior se considera se genera un ingreso de rentas cobradas por anticipado por el que se debe trasladar el IVA correspondiente.
- 3.- Al 30 de noviembre de 2018, debido a que no se contaba con las facturas antedichas, se procedió únicamente a reconocer los valores respectivos de los bienes inmuebles en el módulo de activo fijo, conforme a los valores reportados en avalúos.

Documentación soporte:

- 1- Oficio D132/112/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefatura de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo, a través del cual reporta el alta o ajuste al valor de los 3 bienes inmuebles, en el cierre contable de OCTUBRE 2018.
- 2- Nota informativa emitida por Munguía ELMS Consulting, de fecha 21 de diciembre de 2016.

De Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.

- 1- Oficio CME/0813/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, suscrito por el Administrador del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 13 de octubre de 2017, en la que se hace constar la entrega-recepción de las obras de mantenimiento mayor a los hangares uno y dos arrendados al amparo del contrato CME-1502-1629.
- 3- Contrato de arrendamiento número CME-1502-1629 celebrado en la Ciudad de México, D.F. el día 5 de abril de 2010.
- 4- Convenio modificatorio al contrato de arrendamiento número CME-1502-1629, celebrado el día 5 de septiembre de 2012.
- 5- Avalúo No. CP-18-115 de fecha 5 de octubre de 2018.

De Heliservicio Campeche, S.A. de C.V.

- 1- Oficio CME/0793/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por el Administrador del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 21 de septiembre de 2018, en la que se hace constar la entrega-recepción de las obras de ampliación y modernización de las instalaciones arrendadas al amparo del contrato CME-1617-1694.
- 3- Contrato de arrendamiento número CME-1617-1694 celebrado en la Ciudad del Carmen, Campeche, el día 1° de junio de 2011.
- 4- Avalúo No. CP-18-108 de fecha 3 de septiembre de 2018.

De Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.

- 1- Oficio H922-3-1035/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por la Administradora del Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamps.; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la entrega-recepción de la obra de construcción de hangar y oficinas para guarda de aeronaves al amparo del contrato MAM-1854-1752.
- 3- Contrato de arrendamiento número MAM-1854-1752 celebrado en la Ciudad de México, D.F. el día 31 de agosto de 2012.
- 4- Primer Convenio modificatorio al contrato de arrendamiento número MAM-1854-1752, celebrado el día 31 de octubre de 2017.
- 5- Avalúo comercial de fecha 24 de septiembre de 2018.

Contrato de arrendamiento CME-1502-1629 celebrado con Aerosevicios Especializados, S.A. de C.V., celebrado el 5 de abril de 2010.

Número Cliente: 1629
 Objeto: Arrendamiento de dos hangares, trece helirampas, un área de oficinas y de estacionamiento con una superficie total de 22,403.68 m² para la guarda y estacionamiento de aeronaves de ala rotativa y oficinas administrativas.

Vigencia: Cinco años, del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2015.
 Renta mensual: \$537,724 más IVA, ajustado anualmente por INPC.

Convenio modificatorio, celebrado el 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: Siete años y siete meses, del 1 de abril de 2010 al 31 de octubre de 2017.

Renta mensual: \$574,732.11 más IVA, ajustado anualmente por INPC.

Monte inversión total propuesta: \$16,063,856.80 más IVA

Resumen de Ingresos facturados y cobrados-amortizados al 30 de noviembre de 2018:

N° Factura	Fecha	Importe	IVA	Total	Importe amortizado	Fecha amortización
Total ingresos arrendamiento facturados/amortizados en 2016		16,362,636.84	2,618,021.89	18,980,658.73	18,980,658.87	

Registro efectuado por AJUSTE del valor del bien inmueble en el módulo de activo fijo, incrementando valor determinado en avalúo, durante cierre contable de octubre de 2018:

Núm activo fijo	Descripción	Fecha entrega-recepción Obra	Fecha puesta servicio	Meses vida útil	Costo histórico	Depreciación acumulada histórica	Costo Reexpresado	Depreciación acumulada Reexpresada	Reexpresación del Costo	Reexpresación de Depreciación acumulada	Valor neto
ASA-121-01-0073 - Original	HANGAR AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS	-	01-jun-1987	300	46,400.00	46,400.00	1,235,387.95	1,235,387.95	1,188,987.95	1,188,987.95	0.00
ASA-121-01-0073 - Con ajuste	HANGAR AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS	13-oct-2017	01-jun-1987	300	26,021,500.00	26,021,500.00	27,210,487.95	27,210,487.95	1,188,987.95	1,188,987.95	0.00
					25,975,100.00	25,975,100.00	25,975,100.00	25,975,100.00	0.00	0.00	0.00

Nueva alta a realizar del bien inmueble, con fecha puesta en servicio del avalúo (obra de mantenimiento mayor):

Núm activo fijo	Descripción	Fecha entrega-recepción Obra	Fecha puesta servicio	Meses vida útil	Costo histórico	Depreciación acumulada histórica	Costo Reexpresado	Depreciación acumulada Reexpresada	Reexpresación del Costo	Reexpresación de Depreciación acumulada	Valor neto
ASA-121-01-0073-1	HANGAR AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS	13-oct-2017	05-oct-2018	300	25,975,100.00	0.00	25,975,100.00	0.00	0.00	0.00	25,975,100.00

Saldo acumulado en el rubro "Construcciones en proceso", por la amortización de rentas registradas en el módulo AR al 30 de noviembre de 2018:

Concepto	Importe	IVA	Total
Construcciones en proceso por arrendamiento amortizado en 2016.	16,362,636.96	2,618,021.91	18,980,658.87

(-) Valor de obras a reconocer para amortización (B)

18,634,073.89

Pago adelantado de las rentas durante la vigencia del contrato.

-298,780.16

Valor neto de reposición del avalúo con fecha del 5 de octubre de 2018 (A)

-47,804.83

Reavalúo del bien inmueble (A - B):

25,975,100.00

9,911,243.20

Registro contables a efectuar con la emisión de los "comprobantes fiscales", respectivos:

Distribución contable	Debe	Haber
Saldo acumulado amortizado al 30 de noviembre de 2018:		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000		18,980,658.87
CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		
Por el alta del activo fijo con base en el avalúo - Módulo AF		
1.0.0.101.0000.89.123901.0001.6250200.0.000	25,975,100.00	25,975,100.00
VALOR HISTORICO EDIFICIOS NO HABITACIONALES		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000		-25,975,100.00
CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		
Por el reconocimiento del valor remanente entre obras y avalúo - Módulo GI		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	25,975,100.00	25,975,100.00
CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000		16,063,856.80
TRANSITORIA DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES		
1.0.0.101.0000.89.323101.0001.0000000.0.000		9,911,243.20
REVALUO DE BIENES INMUEBLES		
1.0.0.101.0000.89.559901.0002.0000000.0.000		346,584.98
DIVERSOS		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000		-346,584.98
CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		
1.0.0.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000		-15,063,856.80
REVALUO DE BIENES INMUEBLES		
1.0.0.101.0000.89.323101.0001.0000000.0.000		-9,911,243.20
REVALUO BIENES INMUEBLES		
1.0.0.101.0000.89.559901.0002.0000000.0.000		346,584.98
Otros gastos		
112801-0002		
IVA acreditable		

Contrato de arrendamiento CME-1502-1629 celebrado con Aerosevicios Especializados, S.A. de C.V., celebrado el 5 de abril de 2010.

Número Cliente: 1629

Objeto: Arrendamiento de dos hangares, trece helirampas, un área de oficinas y de estacionamiento con una superficie total de 27,403.68 m² para la guarda y estacionamiento de aeronaves de ala rotativa y oficinas administrativas.

Vigencia: Cinco años, del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2015.

Renta mensual: \$537,724 más IVA, ajustado anualmente por INPC.

Convenio modificatorio, celebrado el 5 de septiembre de 2012.

Por la emisión del comprobante fiscal (rentas pagadas por adelantado) - Módulo AR

1.0.00.101.0000.89.112201.0004.0000000.0.000	CLIENTES SERV AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES		0.00
1.0.00.706.0000.36.417402.0006.0000000.0.000	ARRENDAMIENTO Y USO INFRAESTRUCTURA		
1.0.00.101.0000.89.211704.0002.0000000.0.000	IVA TRASLADADO NO COBRADO TASA 16%		

Por la amortización del comprobante fiscal (rentas pagadas por adelantado) - Módulo AR

1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		
1.0.00.101.0000.89.112201.0004.0000000.0.000	CLIENTES SERV AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES		

Por la emisión del comprobante fiscal (prestador de servicios de obra) - Módulo AP

1.0.00.101.0000.89.123301.0003.6250200.0.000	TRANSITORIA DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	16,063,856.80	
1.0.00.101.0000.89.112801.0002.0000000.0.000	IVA ACREDITABLE NO PAGADO TASA 16	2,570,217.09	
1.0.00.101.0000.89.211201.0002.0000000.0.000	PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	18,634,073.89	2,570,217.09

Por el pago virtual del comprobante fiscal (prestador de servicios de obra) - Módulo AP

1.0.00.101.0000.89.211201.0002.0000000.0.000	PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SER	18,634,073.89	
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES	-18,634,073.89	

89,564,932.76	89,564,932.76	0.00	25,975,100.00	0.00	-9,911,243.20	346,584.98	2,570,217.09
				0.00			

Elaboró: María Luisa Ramírez Sosa, Jefa de Área de Operación Contable

Revisó: C.P. Araceli Larios Martínez, Jefa de Área de Operación Contable

Contrato de arrendamiento CME-1617-1694 celebrado con Heliservicio Campeche, S.A. de C.V., de fecha 1° de junio de 2011.

Número Cliente: 1694

Objeto: Arrendamiento de un hangar, plataforma, oficinas, terreno e instalaciones complementarias, con una superficie de 16,406.90 m² para el uso de guarda, estacionamiento de aeronaves de ala rotativa y oficinas administrativas.

Vigencia: Ocho años y seis meses, del 1 de junio de 2011, al 30 de noviembre de 2019.

Renta mensual: \$403,695.15 más IVA, ajustado anualmente por INPC.

Forma de pago:

Monto inversión máxima reconocida: \$15,313,475 más IVA.

Resumen de ingresos facturados/cobrados/amortizados al 30 de noviembre de 2018:

N° Factura	Fecha	Importe	IVA	Total	Importe amortizado	Fecha amortización
Total ingresos arrendamiento facturados/amortizados en 201		10,104,427.36	1,616,708.16	11,721,135.52	11,721,135.48	
Total ingresos arrendamiento facturados/amortizados en 201		1,783,134.24	285,301.44	2,068,435.68	2,068,435.68	
Total ingresos arrendamiento facturados/amortizados en 201		1,485,945.20	237,751.20	1,723,696.40	1,723,696.40	
GRAN TOTAL		13,373,506.80	2,139,760.80	15,513,267.60	15,513,267.56	

Registro efectuado por AJUSTE del valor del bien inmueble en el módulo de activo fijo, incrementando valor determinado en avalúo, durante cierre contable de octubre de 2018:

Núm activo fijo	Descripción	Fecha entrega-recepción	Fecha puesta servicio	Meses vida útil	Costo histórico	Depreciación acumulada histórica	Costo Reexpresado	Depreciación acumulada Reexpresada	Reexpresión del Costo	Reexpresión de Depreciación acumulada	Valor neto
ASA-121-01-0098	HANGAR HELISERVICIO DE CAMPECHE		01-dic-1991	300	1,724.25	1,724.25	1,371,125.76	1,371,125.76	1,369,401.51	1,369,401.51	0.00
ASA-121-01-0098	HANGAR HELISERVICIO DE CAMPECHE	21-sep-2018	21-sep-2018	300	20,200,324.25	20,200,324.25	21,569,725.76	21,569,725.76	1,369,401.51	1,369,401.51	0.00
	Variación afectada a rubros de activo fijo>>>				20,198,600.00	20,198,600.00	20,198,600.00	20,198,600.00	0.00	0.00	0.00

Nueva alta a realizar del bien inmueble, con fecha puesta en servicio de la acta entrega recepción (ampliación y remodelación):

Núm activo fijo	Descripción	Fecha entrega-recepción	Fecha puesta servicio	Meses vida útil	Costo histórico	Depreciación acumulada histórica	Costo Reexpresado	Depreciación acumulada Reexpresada	Reexpresión del Costo	Reexpresión de Depreciación acumulada	Valor neto
ASA-121-01-0098-1	HANGAR HELISERVICIO DE CAMPECHE	21-sep-2018	21-sep-2018	300	20,198,600.00	67,328.67	20,198,600.00	67,328.67	0.00	0.00	20,131,271.33

Saldo acumulado en el rubro "Construcciones en proceso", por la amortización de rentas registradas en el módulo AR al 30 de noviembre de 2018:

Concepto	Importe	IVA	Total
Construcciones en proceso por arrendamiento amortizado en 2016	10,104,427.36	1,616,708.16	11,721,135.52
Construcciones en proceso por arrendamiento amortizado en 2017	1,783,134.24	285,301.44	2,068,435.68
Construcciones en proceso por arrendamiento amortizado en 2018	1,485,945.20	237,751.20	1,723,696.40
	13,373,506.80	2,139,760.80	15,513,267.60

(-) Valor de obras a reconocer para amortización (B)

17,765,631.00

<<< Factura que debe emitir el prestador de servicios de obra (Heliservicio Campeche, S.A. de C.V.)

Pago adelantado de las rentas durante la vigencia del contrato.

310,995.20

<<< Factura que debe emitir ASA por cobro de ingresos de arrendamiento por anticipado.

(-) Valor estimado del avalúo con fecha del 3 de septiembre de 2018

20,198,600.00

Revalúo del bien inmueble (A - B):

4,885,125.00

Distribución contable	Descripción	Debe	Heber
Saldo acumulado amortizado al 30 de noviembre de 2018:	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		15,513,267.89
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000			
Por el alta del activo fijo con base en el avalúo - Módulo AF	VALOR HISTORICO EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,198,600.00	
1.0.00.101.0000.89.123301.0001.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		20,198,600.00
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000			
Por el reconocimiento del valor remanente entre obras y avalúo - Módulo GI	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES	20,198,600.00	
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000			
1.0.00.101.0000.89.123301.0001.6250200.0.000	TRANSITORIA DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	15,313,475.00	
1.0.00.101.0000.89.123301.0001.6250200.0.000	REVALUO DE BIENES INMUEBLES	4,885,125.00	
Por la emisión del comprobante fiscal (rentas pagadas por adelantado)			-4,885,125.00

Contrato de arrendamiento CME-1617-1694 celebrado con Heliservicio Campeche, S.A. de C.V., de fecha 1° de junio de 2011.

Número Cliente: 1694

Objeto: Arrendamiento de un hangar, plataformas, oficinas, terreno e instalaciones complementarias, con una superficie de 16,406.90 m² para el uso de guarda, estacionamiento de aeronaves de ala rotativa y oficinas administrativas.

Vigencia: Ocho años y seis meses, del 1 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2019.

Forma de pago: Renta mensual: \$403,695.15 más IVA, ajustado anualmente por INPC.

Forma de pago: Monto inversión máxima reconocida: \$15,313,475 más IVA.

1.0.00.101.0000.89.112301.0003.6250200.0.000

1.0.00.706.0000.36.417407.0006.00000000.0.000

1.0.00.101.0000.89.211704.0002.00000000.0.000

2,250,363.11

1,939,968.20

310,394.91

2,250,363.11

-1,939,968.20

Por la amortización del comprobante fiscal (rentas pagadas por adelantado)

1.0.00.101.0000.89.1123901.0003.6250200.0.000

1.0.00.101.0000.89.112201.0004.00000000.0.000

2,250,363.11

2,250,363.11

-2,250,363.11

Por la emisión del comprobante fiscal (prestador de servicios de obra)

1.0.00.101.0000.89.123301.0003.6250200.0.000

1.0.00.101.0000.89.112801.0002.00000000.0.000

1.0.00.101.0000.89.211201.0002.00000000.0.000

15,313,475.00

2,450,156.00

15,313,475.00

PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

17,763,631.00

Por el pago virtual del comprobante fiscal (prestador de servicios de obra)

1.0.00.101.0000.89.211201.0002.00000000.0.000

1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000

17,763,631.00

-17,763,631.00

PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

17,763,631.00

CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES

2,250,363.11

2,250,363.11

INGRESOS COBRADOS POR ANTICIPADO

82,675,551.34

82,675,551.34

0.00

0.00

-4,885,125.00

0.00

20,198,600.00

0.00

0.00

-1,939,968.20

NOTA: De conformidad con la cláusula Quinta, en caso de que el arrendatario no pueda continuar con sus operaciones por causas no imputables a sí mismo, ASA deberá cubrir el importe de la inversión pendiente de amortizar. De lo anterior, será necesario reconocer el monto pendiente de amortizar en cuentas de orden.

Elaboró: María Luisa Ramírez Sosa, Jefa de Área de Operación Contable

Revisó: C. P. Araceli Larios Martínez, Jefa de Área de Operación Contable

ASOCIADOS Y SERVICIOS ASUNIALES
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ADSCRIPCIÓN DE RENTAS POR INVERSIONES EFECTUADAS EN LOS BIENES ARRENDADOS
 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Matamoros.

Contrato de arrendamiento MAM-1854-1752 celebrado con Transportes Aéreo Pegasus, S.A. de C.V., celebrado el 31 de agosto de 2012.
 Número Cliente: 1752
 Objeto: Arrendamiento de terreno con superficie de 2,068. m² para la construcción de hangar y oficinas para la guarda de aviones de ala rotativa.
 Vigencia: Del 1 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012. 31 de septiembre de 2012. 31 de diciembre de 2012.
 Forma de pago: Mensual, \$5,555,556 más IVA, pagado adelantado por RFC.
 Del monto total de la inversión propuesta, la cantidad de \$6,132,587 será tomada como pago adelantado de las rentas durante la vigencia del contrato.
 Monto inversión total propuesta: \$6,132,587 más IVA.

Primer convenio modificatorio, celebrado el 31 de octubre de 2017.

Repartido contable y balance con la ayuda de los "cuentas" siguientes:

Distribución contable	Descripción	Debe	Haber	123801-0003 Construcciones en proceso	123801-0001 Bien inmueble - AF	123801-0003 Bien inmueble transitado	323101-0001 Revalúo bienes inmuebles	112201-0004 Clientes	417402-0006 Ingreso arrendamiento	211704-0002 IVA trasladado	112801-0002 IVA acreditable	211201-002 Proveedores	791101-0002 Cuentas de orden
Saldos acumulados amortizados al 31 de noviembre de 2017:													
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES			3,493,051.22									
Por el haber del crédito (que con haber en el crédito -Módulo AF													
1.0.00.101.0000.89.123801.0001.6250200.0.000	VALOR HISTÓRICO EDIFICIOS NO HABITACIONALES	22,730,000.00	22,730,000.00										
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		22,730,000.00	-1,274,000.00	22,730,000.00								
Por el reconocimiento del valor remanente entre obras y avales - Módulo GI													
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES	22,730,000.00	6,132,587.00	22,730,000.00		6,132,587.00							
1.0.00.101.0000.89.123801.0003.6250200.0.000	TRANSITORIA DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES		16,597,413.00				-16,597,413.00						
1.0.00.101.0000.89.323101.0001.0000000.0.000	REVALUO DE BIENES INMUEBLES												
Por la emisión del componente fiscal (rentas pagadas por adelantado)													
1.0.00.101.0000.89.112201.0004.0000000.0.000	CLIENTES SERV AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES	3,620,749.70		3,620,749.70				3,620,749.70					
1.0.00.706.0000.36.417402.0006.0000000.0.000	ARRENDAMIENTO Y USO INFRAESTRUCTURA		3,121,335.95						3,121,335.95				
1.0.00.101.0000.89.211704.0002.0000000.0.000	IVA TRASLADADO NO COBRADO TASA 15%		498,413.75							-498,413.75			
Por la amortización del componente fiscal (rentas pagadas por adelantado)													
1.0.00.101.0000.89.112201.0004.0000000.0.000	CLIENTES SERV AEROPORTUARIOS, COMPLEMENTARIOS Y COMERCIALES	3,620,749.70		3,620,749.70				3,620,749.70					
Por la emisión del componente fiscal (prestador de servicios de obra)													
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	TRANSITORIA DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	6,132,587.00				6,132,587.00							
1.0.00.101.0000.89.112801.0002.0000000.0.000	IVA ACREDITABLE NO PAGADO TASA 16	981,213.92									981,213.92		
1.0.00.101.0000.89.211201.0002.0000000.0.000	PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		7,113,800.92									7,113,800.92	
Por el pago actual del componente fiscal (prestador de servicios de obra)													
1.0.00.101.0000.89.211201.0002.0000000.0.000	PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	7,113,800.92										7,113,800.92	
1.0.00.101.0000.89.123901.0003.6250200.0.000	CUENTA TRANSITORIA OTROS BIENES INMUEBLES		7,113,800.92	-7,113,800.92									
Por el reconocimiento en cuentas de orden por el riesgo de rescisión del contrato por motivos no imputables al arrendatario (Ver Nota).													
1.0.00.101.0000.89.791101.0002.0000000.0.000	INGRESOS COBRADOS POR ANTICIPADO	3,620,749.70											3,620,749.70
1.0.00.101.0000.89.791101.0002.0000000.0.000	COSMO DE INGRESOS POR ANTICIPADO		70,549,450.94										-70,549,450.94
0.00													
				0.00	22,730,000.00	0.00	-16,597,413.00	0.00	-3,121,335.95	-498,413.75	981,213.92	0.00	0.00
												3,620,749.70	
												-70,549,450.94	
												-4,920,749.70	

NOTA: De conformidad con la cláusula sexta, en caso de que el arrendatario no pueda continuar con sus operaciones por causas no imputables a sí mismo, ASA deberá cubrir el importe de las inversiones realizadas; para la construcción de hangar y oficinas, y por las cuales no se hayan amortizado. De lo anterior, será necesario reconocer el monto pendiente de amortizar en cuentas de orden.



Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Nota Informativa



Diciembre 21, 2016

NOTA INFORMATIVA

Asunto: Comentarios a contratos de arrendamiento con amortización de rentas por inversiones efectuadas en los bienes arrendados.

A/ANTECEDENTES.

Se han proporcionado contratos de arrendamiento celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) con las siguientes personas morales:

1. Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V. (respecto del Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamaulipas).
2. Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V. (respecto del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche).
3. Heliservicio Campeche, S.A. de C.V. (respecto del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche).

En el caso de los tres contratos antes señalados el esquema es similar con la salvedad de que, en el caso del tercer contrato, la amortización inicia en un momento distinto.

De manera general el esquema de las operaciones se basa en las siguientes premisas:



MUNGUÍA ELM'S
CONSULTING

- a) ASA permite al arrendatario llevar a cabo diversas obras en los inmuebles arrendados.
- b) Periódicamente una parte del valor de las obras realizadas por los arrendatarios se amortizará contra las rentas devengadas.
- c) En el caso de los dos primeros contratos la amortización iniciará antes de la conclusión de las referidas obras y, en el caso del tercer contrato será al entregarse la obra.
- d) En el caso de los tres contratos se establece en su clausulado que: al término de las obras se practicará avalúo y se entregarán "en propiedad" a ASA a través de la suscripción de un acta administrativa.
- e) En los dos primeros contratos se señala que las actas se protocolizarán ante Fedatario Público y que las obras se integrarán al patrimonio del Aeropuerto respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

B/COMENTARIOS CON BASE EN DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

De la lectura de los contratos se advierte que por virtud de los mismos el arrendatario se obliga a realizar las obras señaladas en los mismos y el arrendador se obliga a considerar los montos invertidos como pagos por las rentas.

En tal sentido se configura la prestación de servicios referida en las fracciones I y VI del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se tiene obligación de pagar el gravamen en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones. Éstas se entienden efectivamente cobradas, atendiendo al artículo 1-B, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Así, la fracción III del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los obligados al pago del gravamen tendrán la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales.



Con base en las disposiciones antes descritas el arrendador deberá emitir un comprobante fiscal por cada monto reconocido que se compensará contra las rentas devengadas.

El valor de los comprobantes deberá ser objeto de traslado del impuesto al valor agregado.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá emitir los comprobantes fiscales por el valor total de las rentas que se devenguen cubriéndose parcialmente con numerario y con el valor de los comprobantes derivados de los servicios de construcción de obras.

El valor de los comprobantes por los servicios prestados por los arrendatarios se considerará obra en proceso que se trasladará a la entrega recepción de la misma.

En el caso del tercer contrato la emisión del comprobante fiscal coincidirá con la entrega de la obra.

Atentamente,

1752 TRANSPORTES AEREOS PEGASO

No. ERP	No. Factura	Concepto	Fecha Vencimiento	TOTAL	Vigente	1-30 Días	31-60 Días	61-90 Días	91-180 Días	181-360 Días	361+Días
18472	FMAM-3483	MAM_ATO	02-oct-12	45,415.63							
18473	FMAM-3484	MAM_ATO	02-oct-12	45,415.63							45,415.63
18768	FMAM-3626	MAM_ATO	01-nov-12	45,415.63							45,415.63
19078	FMAM-3780	MAM_ATO	04-dic-12	45,415.63							45,415.63
19206	FMAM-3858	MAM_ATO	01-ene-13	45,415.63							45,415.63
19512	FMAM-3990	MAM_ATO	01-feb-13	45,415.63							45,415.63
19742	FMAM-4089	MAM_ATO	01-mar-13	45,415.63							45,415.63
300023	FMAM-4198	MAM_ATO	01-abr-13	45,415.63							45,415.63
300135	FMAM-4323	MAM_ATO	01-may-13	45,415.63							45,415.63
300233	FMAM-4488	MAM_ATO	01-jun-13	45,415.63							45,415.63
300335	FMAM-4638	MAM_ATO	01-jul-13	45,415.63							45,415.63
300439	FMAM-4808	MAM_ATO	01-ago-13	45,415.63							45,415.63
300564	FMAM-4965	MAM_ATO	01-sep-13	45,415.63							45,415.63
300879	FMAM-5105	MAM_ATO	01-oct-13	43,165.69							45,415.63
300796	FMAM-5256	MAM_ATO	01-nov-13	43,165.69							43,165.69
300909	FMAM-5474	MAM_ATO	01-dic-13	43,165.69							43,165.69
301036	FMAM-5664	MAM_ATO	01-ene-14	45,110.08							43,165.69
301132	FMAM-5834	MAM_ATO	01-feb-14	45,110.08							45,110.08
301246	FMAM-6004	MAM_ATO	01-mar-14	45,110.08							45,110.08
301352	FMAM-6217	MAM_ATO	01-abr-14	45,110.08							45,110.08
301454	FMAM-6403	MAM_ATO	01-may-14	45,110.08							45,110.08
301569	FMAM-6527	MAM_ATO	01-jun-14	45,110.08							45,110.08
301683	FMAM-6677	MAM_ATO	01-jul-14	45,110.08							45,110.08
301785	FMAM-6844	MAM_ATO	01-ago-14	45,106.59							45,110.08
301892	FMAM-6977	MAM_ATO	01-sep-14	45,106.59							45,106.59
302020	FMAM-7127	MAM_ATO	01-oct-14	45,110.08							45,106.59
302131	FMAM-7275	MAM_ATO	01-nov-14	45,110.08							45,110.08
302265	FMAM-7420	MAM_ATO	01-dic-14	45,110.08							45,110.08
302371	FMAM-7605	MAM_ATO	01-ene-15	45,110.08							45,110.08
302455	FMAM-7721	MAM_ATO	01-feb-15	45,110.08							45,110.08
302551	FMAM-7833	MAM_ATO	01-mar-15	45,110.08							45,110.08
302639	FMAM-7995	MAM_ATO	01-abr-15	45,110.08							45,110.08
302725	FOFG-573600	MAM_ATO	01-may-15	45,110.09							45,110.08
302822	FMAM-8305	MAM_ATO	01-jun-15	45,110.09							45,110.09
302920	FMAM-8434	MAM_ATO	01-jul-15	45,110.08							45,110.09
303020	FMAM-8595	MAM_ATO	01-ago-15	45,110.08							45,110.08
303120	FMAM-8745	MAM_ATO	01-sep-15	45,110.08							45,110.08
303227	FMAM-8883	MAM_ATO	01-oct-15	45,110.08							45,110.08
303319	FMAM-9137	MAM_ATO	01-nov-15	45,110.08							45,110.08
303406	FMAM-9316	MAM_ATO	01-dic-15	45,110.08							45,110.08
303493	FMAM-700023	MAM_ATO	01-ene-16	45,110.08							45,110.08
303577	FMAM-700183	MAM_ATO	01-feb-16	45,110.08						45,110.08	
303658	FMAM-700353	MAM_ATO	01-mar-16	45,110.08						45,110.08	
303750	FMAM-700523	MAM_ATO	01-abr-16	45,110.08						45,110.08	
303833	FMAM-700759	MAM_ATO	01-may-16	45,110.08						45,110.08	
303945	FMAM-700943	MAM_ATO	01-jun-16	45,110.08						45,110.08	
304037	FMAM-701129	MAM_ATO	01-jul-16	45,110.08					45,110.08		
304119	FMAM-701264	MAM_ATO	01-ago-16	45,110.08					45,110.08		
304193	FMAM-701428	MAM_ATO	01-sep-16	45,110.08					45,110.08		
304275	FMAM-701556	MAM_ATO	01-oct-16	45,110.08				45,110.08			
304355	FMAM-701689	MAM_ATO	01-nov-16	45,110.07							
304432	FMAM-701843	MAM_ATO	01-dic-16	45,110.08							
	Suma Total:			2,343,856.17	0.00	90,220.15	45,110.08	45,110.08	135,330.24	225,550.40	1,802,535.22

1629 AEROSERVICIOS ESPECIALIZA

EMPRESA

No. ERP	No. Factura	Concepto	Fecha Vencimiento	TOTAL	Vigente	1-30 Días	31-60 Días	61-90 Días	91-180 Días	181-360 Días	361+Días
52781	FCME-9924	CME_ATO	01-oct-12	466,682.05							466,682.05
53477	FCME-10408	CME_ATO	01-nov-12	466,682.05							466,682.05
53706	FCME-10468	CME_ATO	01-nov-12	200,007.20							200,007.20
53708	FCME-10470	CME_ATO	01-nov-12	200,007.20							200,007.20
54844	FCME-11159	CME_ATO	20-dic-12	466,682.43							466,682.43
55112	FCME-11324	CME_ATO	02-ene-13	466,682.05							466,682.05
55794	FCME-11729	CME_ATO	01-feb-13	466,682.05							466,682.05
56772	FCME-12322	CME_ATO	19-mar-13	2,279.53							2,279.53
300092	FCME-12541	CME_ATO	04-abr-13	466,682.05							466,682.05
300113	FCME-12559	CME_ATO	05-abr-13	466,682.05							466,682.05
300253	FCME-13022	CME_ATO	02-may-13	28,347.63							28,347.63
300254	FCME-13023	CME_ATO	02-may-13	495,029.68							495,029.68
300426	FCME-13513	CME_ATO	03-jun-13	495,029.68							495,029.68
300623	FCME-14136	CME_ATO	04-jul-13	495,029.68							495,029.68
300790	FCME-15529	CME_ATO	02-ago-13	495,029.68							495,029.68
300963	FCME-15474	CME_ATO	03-sep-13	495,029.68							495,029.68
301139	FCME-16066	CME_ATO	03-oct-13	495,029.68							495,029.68
301314	FCME-16801	CME_ATO	11-nov-13	495,029.68							495,029.68
301458	FCME-17317	CME_ATO	05-dic-13	495,029.68							495,029.68
301641	FCME-18049	CME_ATO	21-ene-14	495,029.68							495,029.68
301797	FCME-18544	CME_ATO	13-feb-14	495,029.68							495,029.68
301957	FCME-19071	CME_ATO	05-mar-14	495,029.68							495,029.68
302135	FCME-19559	CME_ATO	02-abr-14	495,029.68							495,029.68
302316	FCME-20294	CME_ATO	05-may-14	466,682.05							466,682.05
302519	FCME-20869	CME_ATO	09-jun-14	466,682.05							466,682.05
302673	FCME-21298	CME_ATO	01-jul-14	466,682.05							466,682.05
302885	FCME-21930	CME_ATO	07-ago-14	466,682.05							466,682.05
303056	FCME-22424	CME_ATO	03-sep-14	466,682.05							466,682.05
303253	FCME-22898	CME_ATO	03-oct-14	466,682.05							466,682.05
303414	FCME-23491	CME_ATO	06-nov-14	466,682.05							466,682.05
303559	FCME-23984	CME_ATO	01-dic-14	466,682.05							466,682.05
303761	FCME-24587	CME_ATO	14-ene-15	466,682.05							466,682.05
303921	FCME-24978	CME_ATO	04-feb-15	466,682.05							466,682.05
303935	FCME-25020	CME_ATO	06-feb-15	4,622.71							4,622.71
303936	FCME-25021	CME_ATO	06-feb-15	4,622.71							4,622.71
304075	FCME-25363	CME_ATO	03-mar-15	466,682.05							466,682.05
304424	FCME-25198	CME_ATO	28-abr-15	466,682.05							466,682.05
304440	FCME-25262	CME_ATO	04-may-15	466,682.05							466,682.05
304583	FCME-25593	CME_ATO	26-may-15	466,682.05							466,682.05
304806	FCME-27277	CME_ATO	02-jul-15	466,682.05							466,682.05
304970	FCME-27601	CME_ATO	31-jul-15	466,682.05							466,682.05
305137	FCME-28157	CME_ATO	01-sep-15	466,682.05							466,682.05
305307	FCME-28577	CME_ATO	05-oct-15	466,682.05							466,682.05
305471	FCME-28899	CME_ATO	03-nov-15	466,682.05							466,682.05
305641	FCME-29302	CME_ATO	01-dic-15	466,682.05							466,682.05
		Suma Total:		18,980,658.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,980,658.87

suma a operativa

No. ERP	No. Factura	Concepto	Fecha Vencimiento	TOTAL	Vigente	1-30 Dias	31-60 Dias	61-90 Dias	91-180 Dias	181-360 Dias	361+Dias
55110	FCME-11322	CME_ATO	02-ene-13	172,369.64							172,369.64
55793	FCME-11728	CME_ATO	01-feb-13	172,369.64							172,369.64
300097	FCME-12548	CME_ATO	04-abr-13	172,369.64							172,369.64
300112	FCME-12558	CME_ATO	05-abr-13	172,369.60							172,369.60
300259	FCME-13028	CME_ATO	02-may-13	172,369.64							172,369.64
300430	FCME-13517	CME_ATO	03-jun-13	172,369.64							172,369.64
300627	FCME-14140	CME_ATO	04-jul-13	172,369.64							172,369.64
300794	FCME-15183	CME_ATO	02-ago-13	172,369.64							172,369.64
300970	FCME-15499	CME_ATO	04-sep-13	172,369.64							172,369.64
301145	FCME-16072	CME_ATO	03-oct-13	172,369.64							172,369.64
301318	FCME-16805	CME_ATO	11-nov-13	172,369.64							172,369.64
301461	FCME-17320	CME_ATO	05-dic-13	172,369.64							172,369.64
301644	FCME-18051	CME_ATO	21-ene-14	172,369.64							172,369.64
301798	FCME-18546	CME_ATO	13-feb-14	172,369.64							172,369.64
301959	FCME-19073	CME_ATO	05-mar-14	172,369.64							172,369.64
302137	FCME-19561	CME_ATO	02-abr-14	172,369.64							172,369.64
302319	FCME-20297	CME_ATO	05-may-14	172,369.64							172,369.64
302521	FCME-20871	CME_ATO	09-jun-14	172,369.64							172,369.64
302675	FCME-21300	CME_ATO	01-jul-14	172,369.64							172,369.64
302887	FCME-21932	CME_ATO	07-ago-14	172,369.64							172,369.64
303058	FCME-22476	CME_ATO	03-sep-14	172,369.64							172,369.64
303255	FCME-22900	CME_ATO	03-oct-14	172,369.64							172,369.64
303416	FCME-23493	CME_ATO	06-nov-14	172,369.64							172,369.64
303561	FCME-23986	CME_ATO	01-dic-14	172,369.64							172,369.64
303763	FCME-24589	CME_ATO	14-ene-15	172,369.64							172,369.64
303923	FCME-24980	CME_ATO	04-feb-15	172,369.64							172,369.64
304077	FCME-25365	CME_ATO	03-mar-15	172,369.64							172,369.64
304426	FCME-26200	CME_ATO	28-abr-15	172,369.64							172,369.64
304443	FCME-26265	CME_ATO	04-may-15	172,369.64							172,369.64
304600	FCME-26630	CME_ATO	27-may-15	172,369.64							172,369.64
304808	FCME-27279	CME_ATO	02-jul-15	172,369.64							172,369.64
304972	FCME-27603	CME_ATO	31-jul-15	172,369.64							172,369.64
305139	FCME-28159	CME_ATO	01-sep-15	172,369.64							172,369.64
305309	FCME-28579	CME_ATO	05-oct-15	172,369.64							172,369.64
305473	FCME-28901	CME_ATO	03-nov-15	172,369.64							172,369.64
305644	FCME-29304	CME_ATO	01-dic-15	172,369.64							172,369.64
44660	FCME-4228	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
44661	FCME-4229	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
44663	FCME-4231	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
44664	FCME-4232	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
45363	FCME-4720	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
46046	FCME-5170	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
47241	FCME-5973	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
47845	FCME-6393	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
48427	FCME-6734	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
48835	FCME-7112	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
49221	FCME-7402	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
48833	FCME-7912	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
50636	FCME-8355	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
51424	FCME-8945	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
52154	FCME-9435	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
52847	FCME-9988	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
53699	FCME-10462	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
54504	FCME-10938	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
54593	FCME-11000	CME_ATO	31-dic-15	172,369.64						172,369.64	
305820	FCME-700173	CME_ATO	05-ene-16	172,369.64							172,369.64
305869	FCME-700649	CME_ATO	03-feb-16	172,369.64							172,369.64
305972	FCME-700651	CME_ATO	03-feb-16	172,369.64							172,369.64
306127	FCME-701224	CME_ATO	02-mar-16	172,369.64							172,369.64
306322	FCME-701831	CME_ATO	04-abr-16	172,369.64							172,369.64
306483	FCME-702324	CME_ATO	02-may-16	172,369.64							172,369.64
306658	FCME-702857	CME_ATO	01-jun-16	172,369.64					172,369.64		
306828	FCME-703279	CME_ATO	01-jul-16	172,369.64					172,369.64		
306992	FCME-703854	CME_ATO	01-ago-16	172,369.64					172,369.64		
307141	FCME-704339	CME_ATO	01-sep-16	172,369.64				172,369.64			
307311	FCME-704886	CME_ATO	07-oct-16	172,369.64			172,369.64				
307445	FCME-705626	CME_ATO	01-nov-16	172,369.64		172,369.64					
307609	FCME-706793	CME_ATO	05-dic-16	172,369.64		172,369.64					
	Suma Total:			11,721,135.48	0.00	344,739.28	172,369.64	172,369.64	517,108.92	4,309,241.00	6,205,307.00

Gerencia de Recursos Materiales
Jefatura de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo

Oficio D132/112/2018

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018

Asunto: Cierre Contable de Inmuebles

C.P. Araceli Larios Martínez
Jefatura de Área de Operación Contable
Presente

Anexo al presente, me permito enviar la información respecto al cierre contable de inmuebles, correspondiente al mes de octubre 2018.

- Alta de Hangar "Transportes Aéreos Pegaso, S. A. de C. V.", se anexa Contrato de arrendamiento, Convenio Modificadorio de Arrendamiento, Acta de entrega Recepción de terminación de obra y Avalúo Comercial.
- Baja de malla ciclónica correspondiente al Activo número ASA-125-02-0147 del Aeropuerto de Matamoros, Tamaulipas.
- Ajuste en el Activo ASA-121-01-0073 correspondiente al Hangar denominado "Aeroservicios Especializados" del Aeropuerto de Cd. Del Carmen, Campeche., se anexa copia del Contrato de Arrendamiento, Acta de Entrega Recepción y Avalúo Comercial.
- Ajuste en el Activo ASA-121-01-0098 Correspondiente al Hangar denominado "Heliservicio Campeche, S. A. de C. V., del Aeropuerto de Ciudad del Carmen Campeche, se anexa copia del Contrato de Arrendamiento, Acta de Entrega Recepción y Avalúo Comercial.

Así mismo, se anexan reportes en Excel, y los reportes generados por el sistema "ERP".

Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la conclusión del cierre en el sistema "ERP" para que esa área a su cargo, esté en condiciones de continuar con el proceso correspondiente.

Atentamente
El Jefe del Área

Lic. Enrique Gómez Barcenas

C. c. Mtro. Odilon Moya Arciga -
C. P. Erika Cruz Rivera -

Gerente de Recursos Materiales
Gerente de Contabilidad

Av. 602, núm. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15620, México, D.F.
Tel. (55) 5133-1000 www.asa.gob.mx



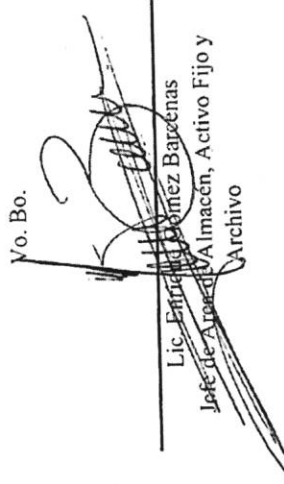
oct-18

RELACION DE BAJAS					
Nº. DE CONTRATO	CONTRATISTA	CONCEPTO	IMPORTE	AEROPUERTO	OBSERVACIONES
1	COMERCIALIZADORA DE METALES VILLARREAL, S.A. DE C.V.	VENTA DE CHATARRA (MALLA CICLÓNICA)	674,496.22	MATAMOROS	ASA-125-02-0147

Elaboró


Guadalupe Diaz Hernandez

Vo. Bo.


Lic. Enrique Gomez Barceñas
Jefe de Área de VA Imacén, Activo Fijo y Archivo



ALTAS INMUEBLES

No DE CONTRATO	CONTRATISTA	DESCRIPCION	IMPORTE	PROYECTOS	TOTAL A INCORPORAR	LOCALIDAD	CUENTA DE AFECTACION	CONTROL DE NÚMEROS DE ACTIVOS P/INC.	% DEP	AREA
1	TRANSPORTES AEREOS PEGASO, S.A. DE C.V.	TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. MAM-1854-1752	22,730,000.00		22,730,000.00	MATAMOROS	CONSTRUCCIONES	ASA-121-01-1901	4	706.00
					22,730,000.00					

Elaboró


Guadalupe Diaz Hernandez

Vo. Bo.


Lidia Espinoza Gomez Barceñas
Jefe de Area de Almacén, Activo Fijo y Archivo

SCT

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Gerencia de Recursos Materiales
 Jefatura de Area de Almacén, Activo Fijo y Archivo
 Bienes Inmuebles

RECLASIFICACIONES

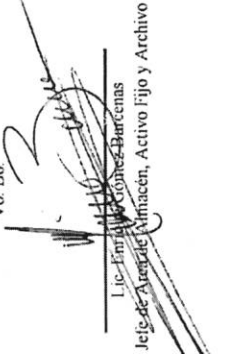
oct-18

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	CONCEPTO	REEMPRESA DECI	VALOR HISTORICO DECI	DICE	DIFERENCIA	IMPORTE TOTAL	AEROPUERTO	NO. DE AREA	NUMERO DE ACTIVO
1	AVALUO No. CP-18-108 LIC. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CHÁVEZ	OBRA DE AMPLIACION Y MODERNIZACION A LAS INSTALACIONES DEL HANGAR DE LA EMPRESA "HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V"	1,371,125.76		21,569,725.76	20,198,600.00	21,569,725.76	CD. DEL CARMEN		RASA121-01-0098
				1,724.25	20,200,324.25	20,198,600.00	20,200,324.25	CD. DEL CARMEN		ASA-121-01-0098
2	AVALUO No. CP-18-115 LIC. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CHÁVEZ	OBRA DE AMPLIACION Y MODERNIZACION A LAS INSTALACIONES DEL HANGAR DE LA EMPRESA "AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V"	1,235,387.95		27,210,487.95	25,975,100.00	27,210,487.95	CD. DEL CARMEN		RASA121-01-0073
				46,400.00	26,021,500.00	25,975,100.00	26,021,500.00	CD. DEL CARMEN		ASA-121-01-0073
					95,002,037.96	92,347,400.00	95,002,037.96			

Elaboró


 Guadalupe Diaz Hernández

Vo. Bo


 Lic. Fernando Gómez-Barcenas
 Jefe de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo

Fecha: 05/11/2018 13:34
Página: 1 de 1

Informe Ajustes de Costos
Periodo: OCT-18 a OCT-18

ASA
Divisa: MXN
Libro: ASA_FA_LIBRO
EMPRESA: 1
Tipo de Activo: Capitalizado
Cuenta de Activo: 123301
LOCALIDAD: 602

Número de Categoría	Descripción	C	Costo Antiguo	Nuevo Costo	Cambio Neto
Activo					
ASA-121-01-0073 6200-625-62502-00001	HANGAR AEROSERVICIOS ESPECIAL		46,400.00	26,021,500.00	25,975,100.00
ASA-121-01-0098 6200-625-62502-00001	HANGAR HELIOSERVICIO DE CAMP		1,724.25	20,198,600.00	20,196,875.75
ASA-121-01-0098 6200-625-62502-00001	HANGAR HELIOSERVICIO DE CAMP		20,198,600.00	20,200,324.25	1,724.25

Total LOCALIDAD 602: 46,173,700.00

Total Cuenta 123301: 46,173,700.00

Total Tipo Activo Capitalizado: 46,173,700.00

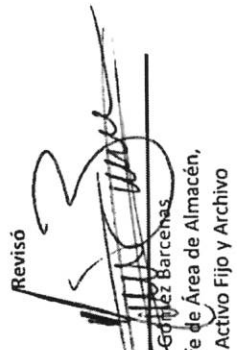
Total EMPRESA 1: 46,173,700.00

Total de Informe: 46,173,700.00

Elaboró


Guadalupe Diaz Hernández

Revisó


Lic-Enrique-González Barceñas
Jefe de Área de Almacén,
Activo Fijo y Archivo

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Gerencia de Recursos Materiales
Jefatura de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo



Informe Ajustes de Costos
Fecha: 05/11/2018 13:47
Página: 1 de 1

Período: OCT-18 a OCT-18

ASA
Divisa: MXN
Libro: ASA_REEXPRESION
EMPRESA: 1
Tipo de Activo: Capitalizado
Cuenta de Activo: 123301
LOCALIDAD: 602

Número de Activo	Categoría	Descripción	Costo Antiguo	Nuevo Costo	Cambio Neto
RASA121-01-0073	6200-625-62502-00001	HANGAR AEROSERVICIOS ESPECIAL	1,235,387.95	27,210,487.95	25,975,100.00
RASA121-01-0098	6200-625-62502-00001	HANGAR HELIOSERVICIO DE CAMP	1,371,125.76	21,571,450.01	20,200,324.25
RASA121-01-0098	6200-625-62502-00001	HANGAR HELIOSERVICIO DE CAMP	21,571,450.01	21,569,725.76	-1,724.25

Total LOCALIDAD 602: 46,173,700.00

Total Cuenta 123301: 46,173,700.00

Total Tipo Activo Capitalizado: 46,173,700.00

Total EMPRESA 1: 46,173,700.00

Total de Informe: 46,173,700.00

Revisó

Lic. Enrique Gómez Barcenas
Jefe de Área de Almacén,
Activo Fijo y Archivo

Elaboró

Guadalupe Díaz Hernández

ASA Libro: ASA_FA_LI BRO Informe de Bajas de Activo Perío do: os Por Cent ro de Costo Fecha Informe: 05 -NOV-2018 13:13 Pág: 1 de 58

Divisa: MXN
Iniciando LOCALID AD: AD:
Finalizando LOCALID AD: LOCALIDAD:

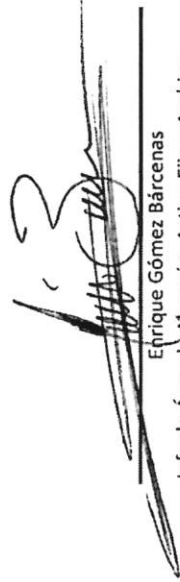
LOCALIDAD: 706

Propietario	Dirección	Cuenta Activo	Número Activo - Descripción	Activo	Fecha Retirado	Costo Retirado	Valor Neto en Libros de Baja	Productos Venta	Ganancia/Pér
	22AEROP. DE MAT	123410	ASA-125-02-0147 - 146	-07-	31-oct-18	674,496.22			0
Total :						674,496.22			0
Total LOCALIDAD 7						674,496.22			0

Elaboró

Revisó


Guadalupe Díaz Hernández


Enrique Gómez Bárcenas
Jefe de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo

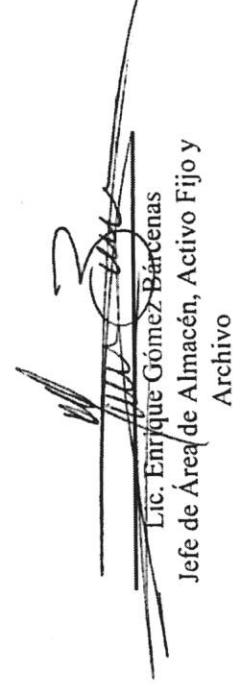
ASA Divisa: MXN Fecha Informe: 05 -NOV-2018 11:42
 Libro: ASA_FA_LIBRO Fecha: 01/10/2018 08:00
 LOCALIDAD Inicial: OCT-1 Período: 1 de 3
 LOCALIDAD Final: EMPRESA: 1
 Tipo de Activo: Capitalizado

LOCALIDAD	Cuenta	Gasto Activo	Número-Descripción	Fecha Puesta #¿NOMBRE?	Método Depre	Vida Año M	Costo Actual	Depreciación Acumulada Anual	Reserva Depreciación Inicial	Libro Neto Valor
706	123301	551301	ASA-121-01-1901	- H 24-SEP-2018	STL	30	22,730,000.00	0	0	22,730,000.00
Totales	Cuenta	Cuenta	Gastos 55	1301:00:00			22,730,000.00	0	0	22,730,000.00
Totales	Cuenta	Activos	123301:				22,730,000.00	0	0	22,730,000.00
Totales LOCALIDAD	DAD 706:						22,730,000.00	0	0	22,730,000.00

Elaboró


Guadalupe Díaz Hernández

Revisó


Lic. Enrique Gómez Bárcenas
Jefe de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Consulta fiscal diciembre 2018

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2018.

PARA:

C.P. Erika Cruz Rivera
Gerente de contabilidad

Estimada CP Erika Cruz:

Con relación a su consulta sobre:

"CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON AMORTIZACIÓN DE RENTAS POR INVERSIONES EFECTUADAS EN LOS BIENES ARRENDADOS"

ANTECEDENTES:

Documentación proporcionada:

1- Oficio D132/112/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefatura de Área de Almacén, Activo Fijo y Archivo, a través del cual reporta el alta o ajuste al valor de los 3 bienes inmuebles, en el cierre contable de OCTUBRE 2018.

2- Nota informativa emitida por Munguía ELMS Consulting, de fecha 21 de diciembre de 2016.

De Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.

- 1- Oficio CME/0813/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, suscrito por el Administrador del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 13 de octubre de 2017, en la que se hace constar la entrega-recepción de las obras de mantenimiento mayor a los hangares uno y dos arrendados al amparo del contrato CME-1502-1629.
- 3- Contrato de arrendamiento número CME-1502-1629 celebrado en la Ciudad de México, D.F. el día 5 de abril de 2010.
- 4- Convenio modificadorio al contrato de arrendamiento número CME-1502-1629, celebrado el día 5 de septiembre de 2012.
- 5- Avalúo No. CP-18-115 de fecha 5 de octubre de 2018.

De Heliservicio Campeche, S.A. de C.V.

- 1- Oficio CME/0793/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por el Administrador del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 21 de septiembre de 2018, en la que se hace constar la entrega-recepción de las obras de ampliación y modernización de las instalaciones arrendadas al amparo del contrato CME-1617-1694.
- 3- Contrato de arrendamiento número CME-1617-1694 celebrado en la Ciudad del Carmen, Campeche, el día 1º de junio de 2011.
- 4- Avalúo No. CP-18-108 de fecha 3 de septiembre de 2018.

De Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.

- 1- Oficio H922-3-1035/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por la Administradora del Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamps.; a través del cual informó e hizo llegar la documentación al Gerente de Recursos Materiales para llevar a cabo el registro de obras como patrimonio.
- 2- Acta administrativa de fecha 21 de diciembre de 2016, en la que se hace constar la entrega-recepción de la obra de construcción de hangar y oficinas para guarda de aeronaves al amparo del contrato MAM-1854-1752.
- 3- Contrato de arrendamiento número MAM-1854-1752 celebrado en la Ciudad de México, D.F. el día 31 de agosto de 2012.
- 4- Primer Convenio modificatorio al contrato de arrendamiento número MAM-1854-1752, celebrado el día 31 de octubre de 2017.
- 5- Avalúo comercial de fecha 24 de septiembre de 2018.



CLAUSULAS DE CONTRATOS:

DÉCIMA OCTAVA BIS. CONSTRUCCIONES. "EL ARRENDATARIO" se compromete a presentar a "ASA" el proyecto de obras en el que se describa los trabajos que pretende realizar, la inversión mínima de \$17'140,265.50 (diecisiete millones ciento cuarenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.) programada y el cronograma de obras, las cuales previa autorización de "ASA" deberá ejecutar en un periodo máximo de cuatro meses contados a partir del 20 de octubre de 2012, documentos que se integrarán al presente contrato como **Anexo 5**, para formar parte del mismo.

Los costos inherentes a estas obras estarán a cargo del "ARRENDATARIO" y serán considerados para su amortización en los términos de la Cláusula Cuarta Bis.

Una vez concluidas las obras de mantenimiento mayor que "EL ARRENDATARIO" realice a las instalaciones construidas sobre el "BIEN ARRENDADO" las entregará en propiedad a "ASA" como parte del pago de la renta pactada en los términos del primer párrafo de la Cláusula Cuarta Bis, mediante el avalúo correspondiente y la suscripción del Acta de Entrega Recepción, misma que será protocolizada en Escritura Pública y se integrará al patrimonio del "AEROPUERTO" de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERA "EL ARRENDATARIO", a partir de esta fecha acepta y se obliga a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y legales motivo de este Convenio.

CLASULA DEL ACTA DE ENTREGA:

COMPROMISO

"EL ARRENDATARIO", se compromete a entregar en el momento que se le solicite cualquier documento adicional que se requiera para la integración de la infraestructura como patrimonio del "AEROPUERTO" de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.



CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

“Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

- I. *Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado”*
- II. *.....*

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.*
- II. *Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.*



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- (.....)

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.*
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.*



CONCLUSIÓN:

Derivado de lo antes expuesto, y del cumpliendo con las leyes aplicables se recomienda enfáticamente.

- 1) Recabar Documentación soporte de las facturas que amparan las obras realizadas por el arrendatario y que amparan el monto de la Inversión del Patrimonio que se establece en el contrato de Arrendamiento, de la cual se deberá entregar copia fotostática de los comprobantes fiscales en el momento en que se efectuó el Acta de Entrega recepción como parte de este documento.
- 2) Solicitar a las empresas con las cuales se efectuaron los Contratos **la emisión del CFDI** que ampare el traslado del dominio de dichos bienes al valor histórico que fueron adquiridas por ellos, en el CFDI deberá desglosar su correspondiente I.V.A. Impuesto al valor agregado.
- 3) Solicitar que sean emitidos los CFDI por complementos de pagos "Recibo de pago" por cada una de las facturas contra las que fueron compensadas utilizando la forma de pago correspondiente:

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
99	Por definir

- 4) Solicitar que sean agregados a los CONTRATOS en su CLAUSULA DECIMA OCTAVA la especificación del requerimiento de emisión de un CFDI como comprobante adicional al traslado del dominio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y que en el mismo conste el desglose del I.V.A. correspondiente al monto de la operación.

Quedando de ustedes a sus órdenes.

Atentamente.



Despacho Latapi Contadores Públicos S.C.
C.P.C. MARIANO LATAPI RAMIREZ.
Director General.

C.P. Gabriela cervantes

De: Erika Cruz Rivera <ecruzr@asa.gob.mx>
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:56 a. m.
Para: Mariano Latapi; QGaby Cervantes
CC: Pablo Pascual Gil Castillo
Asunto: Comentarios de Decreto IVA

Hola Doctor.

Agradeceré su apoyo respecto del Decteto publicado el día de hoy, sobre el estímulo fiscal del 8% del IVA en zona fronteriza

Aprovecho para desearles un gran año.nuevo 2019. Abrazos

Erika

Enviado desde mi Samsung Mobile de Telcel

DOF: 31/12/2018

DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo;

Que en 2016, México estuvo clasificado en el segundo lugar a nivel mundial como "zona de conflicto mortal" (*International Institute for Strategic Studies*, 2017) después de Siria, en particular, la zona norte del país, ya que ha sido fuertemente afectada por los elevados niveles de violencia y actividad del crimen organizado y por una pérdida de dinamismo en la actividad económica, en virtud de que hay una relación entre la violencia y la baja actividad en ambas direcciones, por lo que en los municipios fronterizos se ha generado un círculo vicioso entre estos factores, lo que justifica el apoyo gubernamental en distintos frentes;

Que en los últimos años, los municipios más cercanos a Estados Unidos de América, en especial aquellos con puentes fronterizos, han presentado altos y crecientes índices de homicidios, lo cual se corrobora con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que muestra que la brecha de dichos sucesos entre los municipios de la frontera norte y el resto del país ha venido creciendo en los últimos años. Mientras que en 2015, en los municipios de la frontera norte la tasa promedio de homicidios era de 26.2 por cada 100 mil habitantes, en el resto del país la cifra era de 17.8 y para 2017, estas cifras fueron 50.4 por cada 100 mil habitantes para frontera y 26.3 para el resto del país;

Que la actividad económica de la franja fronteriza norte ha experimentado choques negativos, especialmente relacionados con la entrada de China como un competidor comercial relevante en la industria manufacturera. Un estudio reciente realizado por *Dell et al.* (2018) estima que en México hay una disminución de una desviación estándar en el empleo proporcionado por las empresas del sector manufacturero lo cual incrementa la tasa de homicidios en 5.4 por cada 100 mil habitantes. La alta concentración de la industria manufacturera en la zona fronteriza ha hecho que ésta se vea afectada por la combinación de baja generación de empleo e incrementos en la violencia. En los municipios colindantes con la frontera norte, la tasa de empleo registrado por los censos económicos bajó aproximadamente en 2 puntos porcentuales entre 2010 y 2015;

Que así como la disminución de oportunidades laborales facilita el desarrollo del crimen, la violencia afecta la producción de las empresas, el empleo y el ingreso económico en las familias (*Calderón et al*, 2015). Durante 2010 y 2015, de acuerdo a cifras de los censos económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el producto interno bruto per cápita de municipios fronterizos disminuyó drásticamente, particularmente en los municipios de General Plutarco Elías Calles (45.6%) y de Sáric(40.6%), ambos del estado de Sonora; el municipio de Mexicali (8%), estado de Baja California, y el municipio de Reynosa(36.7%), estado de Tamaulipas, lo cual es consistente con los hallazgos de la literatura sobre la relación entre violencia y actividad económica, lo cual es particularmente relevante para una región que constantemente recibe flujos migratorios que tienden a establecerse en el lugar por periodos prolongados de tiempo, generando choques exógenos al mercado laboral de la región;

Que la frontera con Estados Unidos de América, constituye un elemento muy particular que el Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce, ya que por su cercanía de México con dicho país se producen efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región de los del resto del país, condición que afecta el bienestar general y encarece la vida de los que habitan en esa región, desacelerando la actividad comercial y de servicios, así como el desaliento a los visitantes extranjeros;

Que la frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país, y que derivado de su ubicación geográfica existe competencia directa con estados del sur de los Estados Unidos de América, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar como moneda utilizada en esa región como valor de intercambio;

Que resulta necesario impulsar la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la región fronteriza norte de México, buscando con ello el crecimiento económico el cual está relacionado con la productividad de las actividades empresariales y el capital disponible para invertir en éstas y, así promover la economía de esa región;

Que es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento de los contribuyentes de la región fronteriza norte de nuestro país, con el fin de evitar la desigualdad con los habitantes del resto del país, y con la firme convicción de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.

Que los beneficios establecidos en el presente Decreto, buscan mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.

Que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los beneficios fiscales como los que aquí se plantean, no se pueden examinar a la luz de los principios de justicia fiscal, porque este tipo de estímulos no inciden en los elementos esenciales de la contribución como es el caso del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, ya que no modifica su objeto, ni elimina la obligación del sujeto beneficiado, tampoco incide en la base gravable de las contribuciones en la tasa o tarifa que deberá aplicarse o en su mecánica de causación, ya que los estímulos contenidos en el presente Decreto persiguen un fin extra fiscal;

Que el fin extra fiscal trata de incentivar directamente el crecimiento económico de la región fronteriza norte de México, para que resulte integral y sustentable en aras de fortalecer la soberanía nacional como instrumento de crecimiento del país;

Que adicionalmente, la propuesta para la región fronteriza norte es acorde con el principio de competitividad previsto en el primer párrafo del artículo 25 y primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los mismos, respectivamente, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución Federal, así como que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que en virtud de lo anterior, con el presente Decreto, en relación con el desarrollo integral y sustentable del país para la consecución de los fines políticos, sociales, culturales y económicos, se busca mejorar la competitividad con el mercado del país vecino, retener al consumidor en el comercio mexicano y atraer nuevos consumidores; reactivar la economía doméstica regional y de esa manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general en la población y por ende mayor recaudación fiscal; recuperar la actividad comercial y de servicios, atrayendo el turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos, variedad y mejores productos; impulsar la economía regional en la frontera norte para el mejor aprovechamiento de sus fortalezas, ventajas geográficas, estratégica ubicación, vocaciones naturales, condiciones climatológicas, atractivos turísticos, oferta extraordinaria de servicios, eficiente mano de obra, población dinámica, responsable y trabajadora, desarrollo de tecnología, comunicaciones, experiencia y relaciones internacionales;

Que asimismo, con los beneficios fiscales que se establecen en el presente Decreto, se crearan condiciones y medios efectivos para atraer la inversión, que permitirán generar riqueza y bienestar para la población en igualdad de condiciones; canalizar el diferencial del Impuesto al Valor Agregado ahorrado mediante la aplicación, regulación y actualización de salarios mínimos acorde a la

realidad del mercado fronterizo y transfronterizo; dar respuesta a la alta migración por las nuevas fuentes de empleo que se generarán en dicha región fronteriza norte; desarrollar una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento, y corregir las distorsiones en la región fronteriza norte, con instrumentos orientados para fortalecer y promover la inversión de empresas en dicha región para acrecentar la planta productiva, fomentar y permitir el desarrollo regional equilibrado de nuestro país para una mayor competitividad;

Que el estímulo fiscal para la franja fronteriza norte es parte de una estrategia integral del Gobierno Federal cuya intención es mejorar el bienestar de la población en esa región, a través de beneficios fiscales consistentes en proponer una tasa reducida del impuesto al valor agregado para reactivar los mercados y reducir una tasa del impuesto sobre la renta a las empresas y personas físicas con actividad empresarial, para destinar mayores recursos a la inversión, generar empleos y aumentar su competitividad;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente otorgar un estímulo fiscal en materia del impuesto sobre la renta a los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte provenientes de actividades empresariales, consistente en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, el cual se acreditará contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda;

Que la aplicación del estímulo anterior permitirá que los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen actividades empresariales en la región fronteriza norte, paguen solamente las dos terceras partes del impuesto sobre la renta a su cargo, por los ingresos que por dichas actividades realicen en la región fronteriza norte del país;

Que para poder gozar del estímulo al impuesto sobre la renta antes mencionado, los contribuyentes deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y siempre y cuando, no gocen de otro estímulo fiscal;

Que para efectos del beneficio fiscal a que se refiere el considerando que antecede, se considera que perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte cuando los ingresos obtenidos en la referida región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior, de conformidad con las reglas generales que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

Que del mismo modo, para efectos de control y revisión, es necesario establecer un "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" administrado por el Servicio de Administración Tributaria, que contenga los datos de todos aquellos contribuyentes que opten por acogerse al estímulo;

Que existen actualmente contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta reciben un tratamiento fiscal que les otorga ciertos beneficios fiscales, los cuales se estima que no deben convivir con el estímulo fiscal al impuesto sobre la renta previsto en el presente Decreto, ya que ello generaría un doble beneficio que ocasionaría condiciones desiguales en materia de competitividad e igualdad entre contribuyentes de la región fronteriza norte del país;

Que tampoco se estima conveniente otorgar el estímulo fiscal a los contribuyentes que han incurrido en conductas dolosas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que no será aplicable el beneficio mencionado a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos;

Que para tener acceso a los beneficios en materia del impuesto sobre la renta, los contribuyentes deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate;

Que los contribuyentes deberán cumplir con una serie de requisitos, como acreditar la antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región fronteriza norte; contar con firma electrónica avanzada; tener acceso al buzón tributario, entre otros;

Que el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir resolución a la solicitud de autorización de que se trate, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la

solicitud y de ser favorable, efectuar el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte";

Que los beneficios previstos en el presente Decreto en materia del impuesto sobre la renta son optativos, por lo que se permite a los contribuyentes solicitar en cualquier momento al Servicio de Administración Tributaria, su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", con lo cual se entenderá revocada la autorización para aplicar dichos beneficios, los cuales se perderán por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en el presente Decreto;

Que el cumplimiento de los citados requisitos para obtener el estímulo por parte de los contribuyentes debe ser continuo, de ahí que se establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida a los contribuyentes para aplicar los beneficios en materia del impuesto sobre la renta y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte";

Que se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado, aplicable a las personas físicas o morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte;

Que no se otorga dicho estímulo para la importación de bienes ni de servicios, a efecto de asegurar que se pague el impuesto al valor agregado a la tasa general en todos los casos, con independencia del lugar en donde se vaya a utilizar el bien o servicio, considerando que los contribuyentes importadores podrán recuperar la carga fiscal pagada en la importación mediante el mecanismo de acreditamiento del impuesto pagado, cuando se adquieran bienes o servicios de proveedores establecidos fuera de la región fronteriza norte, éstos trasladarán el impuesto al valor agregado a la tasa del 16%, carga fiscal que los contribuyentes adquirentes de los bienes o servicios con establecimientos o locales dentro de dicha región también podrán recuperar mediante su acreditamiento;

Que dicho estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley de la materia, aplicable a los actos o actividades beneficiados con el estímulo;

Que por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa mencionada, a fin de que la tasa disminuida se aplique al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de forma tal que se asegura que únicamente se traslade al adquirente de los bienes o servicios una carga fiscal del 8%;

Que con la finalidad de asegurar un aprovechamiento correcto del estímulo fiscal, los contribuyentes lo podrán aplicar siempre que realicen la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte;

Que a efecto de tener un adecuado control del beneficio mencionado, se establece que los contribuyentes que se encuentren realizando actividades en la región fronteriza norte, deberán presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; en el caso de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

Que el estímulo fiscal en cuestión no se aplicará tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, habida cuenta que el mismo busca incentivar el consumo en la región fronteriza norte, evitando el desplazamiento de los consumidores al país vecino para adquirir los bienes, lo cual no sucede en la enajenación de bienes inmuebles por su propia naturaleza;

Que también es necesario excluir de la aplicación del estímulo fiscal a la enajenación de bienes intangibles y al suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros, dado que por su naturaleza pueden ser aprovechados fuera de la región fronteriza norte;

Que, por otra parte, tampoco se estima conveniente otorgar el estímulo fiscal a los contribuyentes que han incurrido en conductas dolosas para evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que no podrán aplicar el beneficio mencionado los contribuyentes a quienes se les haya aplicado la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, entre otros supuestos;

Que los estímulos fiscales que se proponen en el presente Decreto no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta, y como una medida de simplificación administrativa, se relevará a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso de acreditamiento de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación, y

Que con la finalidad de apoyar la economía de la región fronteriza norte resulta necesario otorgar a los contribuyentes que se describen un estímulo fiscal, para lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal al tener a mi cargo facultades para otorgar beneficios y estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Tercero. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, para obtener los beneficios del presente Decreto, deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo Séptimo, fracción I, párrafos segundo y tercero del presente Decreto y, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades en la referida región fronteriza norte, podrán optar por solicitar la inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", a fin de que se les autorice aplicar los beneficios que se mencionan en el artículo Segundo de este Decreto,

siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo Segundo del este Decreto.

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Artículo Quinto. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios establecidos en el artículo Segundo de este Decreto, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo Séptimo, fracción I, párrafos segundo y tercero del presente Decreto y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en dicha región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo Segundo de este Decreto, siempre y cuando acrediten tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Segundo del presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo Sexto. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto los sujetos siguientes:

Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo Segundo del presente Decreto, deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha zona. En estos supuestos los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general.

Para efectos del tercer párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.

Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.

Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo Octavo. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir resolución a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan.

En el caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". En el caso de que dicho órgano administrativo desconcentrado no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventar el mismo. En este caso, el plazo para la emisión

de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido plazo de cinco días hábiles. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.

Los contribuyentes que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, a partir del momento en que se les notifique la misma, se entenderá que se encuentran registrados en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del presente Decreto y seguir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este Decreto.

Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de renovación a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

Artículo Noveno. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón. Para estos efectos, se entenderá revocada la autorización a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto.

A partir del momento en que se solicite la baja del Padrón o se incumpla con los requisitos para obtener la autorización para inscribirse en el citado Padrón, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios contenidos en el presente Decreto, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en este Decreto. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Artículo Décimo. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar en cualquier momento la autorización a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto concedida a los contribuyentes y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", cuando ocurran los supuestos siguientes:

No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria.

Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, por revocación o por haberlo solicitado al Servicio de Administración Tributaria, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

Artículo Décimo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

Artículo Décimo Segundo. Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo Décimo Primero de este Decreto, deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto.

Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el artículo Décimo Primero de este Decreto, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal que se establece en el artículo Décimo Primero de este Decreto cuando presenten los avisos en tiempo y forma. La omisión en la presentación de los avisos en los términos previstos en esta fracción, producirá las consecuencias jurídicas que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

Artículo Décimo Tercero. No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto en los casos siguientes:

La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.

El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

Décimo Cuarto. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Décimo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Segundo del presente Decreto, los contribuyentes que se mencionan en el citado artículo, que dejen de aplicar lo dispuesto en este Decreto cuando haya concluido la vigencia del mismo, tratándose de los actos que hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que dejen de tributar conforme al presente instrumento, sin que hayan

percibido los ingresos correspondientes, les serán aplicables los beneficios contenidos en el artículo Décimo Primero de este Decreto, siempre que dichos ingresos se perciban dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero del presente Decreto, tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia del este instrumento, se aplicará el estímulo fiscal cuando los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de que concluya dicha vigencia y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la misma.

Dado en Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Consulta fiscal diciembre 2018

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.

PARA:

C.P. Erika Cruz Rivera
Gerente de contabilidad

Estimada CP Erika Cruz:

Con relación a su consulta sobre:

“Agradeceré su apoyo respecto del Decreto publicado el día de hoy, sobre el estímulo fiscal del 8% del IVA en zona fronteriza”

ANTECEDENTES:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.*
- II.- Presten servicios independientes.*
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV.- Importen bienes o servicios.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes



o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 3o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

DECRETO DE ESTIMULOS FISCALES REGION FRONTERIZA NORTE.

DECRETO

“Artículo Primero. Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo,

publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

- IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

- V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

Décimo Cuarto. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Décimo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

CONCLUSIÓN:

Derivado de lo antes expuesto, son candidatos del estímulo aquellos contribuyentes que:

- tengan su local o establecimiento en esa región fronteriza para lo cual deberán contar con su alta de sucursal en dichas zonas.
- Deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo dentro de los 30 días naturales es decir más tardar el día 31 de enero de 2019.
- Es importante mencionar que aún no han sido emitidas las Reglas de Carácter General que señalen la correcta aplicación.
- Se deberán hacer las adecuaciones necesarias para emitir el cfdi cumpliendo con la tasa aplicable en esta franja fronteriza, para lo cual es importante esperar a la publicación de las reglas de carácter general.

Quedando de ustedes a sus órdenes.

Atentamente.



Despacho Latapi Contadores Públicos S.C.
C.P.C. MARIANO LATAPI RAMIREZ.
Director General

Diciembre 2018

BOLETIN

ASA

Aeropuertos y

Servicios Auxiliares

Novedades Fiscales y Contables

Diciembre 2018

BOLETIN

ASA

**Aeropuertos y
Servicios Auxiliares**
Novedades Fiscales y Contables

BOLETIN 1ASA/12-2018

Contenido

TABLAS E INDICADORES.....	2
INPC	2
TIPO DE CAMBIO	3
U.M.A.....	4
NOVEDADES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL.....	5
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018:	5
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018:	6
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:	8

TABLAS E INDICADORES

INPC

AÑO	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1969	0.0116	0.0116	0.0116	0.0117	0.0117	0.0117	0.0118	0.0118	0.0119	0.0120	0.0120	0.0121
1970	0.0122	0.0122	0.0122	0.0122	0.0123	0.0123	0.0124	0.0125	0.0125	0.0125	0.0126	0.0127
1971	0.0128	0.0129	0.0129	0.0130	0.0130	0.0131	0.0130	0.0132	0.0132	0.0132	0.0132	0.0133
1972	0.0134	0.0134	0.0135	0.0136	0.0136	0.0137	0.0137	0.0138	0.0139	0.0139	0.0140	0.0140
1973	0.0142	0.0144	0.0145	0.0147	0.0149	0.0150	0.0154	0.0156	0.0160	0.0162	0.0164	0.0170
1974	0.0177	0.0181	0.0182	0.0184	0.0186	0.0188	0.0190	0.0192	0.0195	0.0198	0.0204	0.0206
1975	0.0208	0.0209	0.0211	0.0212	0.0215	0.0219	0.0221	0.0223	0.0224	0.0225	0.0227	0.0229
1976	0.0233	0.0238	0.0240	0.0242	0.0243	0.0244	0.0246	0.0249	0.0257	0.0272	0.0284	0.0291
1977	0.0300	0.0307	0.0312	0.0317	0.0320	0.0324	0.0327	0.0334	0.0340	0.0343	0.0346	0.0351
1978	0.0359	0.0364	0.0368	0.0372	0.0376	0.0381	0.0387	0.0391	0.0396	0.0400	0.0404	0.0408
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0444	0.0449	0.0454	0.0461	0.0467	0.0475	0.0481	0.0490
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0600	0.0609	0.0619	0.0636
1981	0.0656	0.0672	0.0687	0.0702	0.0713	0.0723	0.0735	0.0751	0.0765	0.0782	0.0797	0.0818
1982	0.0859	0.0892	0.0925	0.0975	0.1030	0.1080	0.1135	0.1263	0.1330	0.1399	0.1470	0.1627
1983	0.1804	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2501	0.2578	0.2663	0.2820	0.2940
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3582	0.3700	0.3834	0.3960	0.4072	0.4194	0.4340	0.4489	0.4680
1985	0.5027	0.5236	0.5439	0.5606	0.5739	0.5883	0.6088	0.6354	0.6608	0.6859	0.7175	0.7663
1986	0.8341	0.8712	0.9117	0.9593	1.0126	1.0776	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1987	1.7044	1.8274	1.9482	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8569	3.0451	3.2988	3.5605	4.0864
1988	4.7182	5.1118	5.3735	5.5389	5.6461	5.7613	5.8575	5.9113	5.9451	5.9905	6.0707	6.1973
1989	6.3490	6.4352	6.5049	6.6022	6.6931	6.7744	6.8421	6.9073	6.9734	7.0765	7.1759	7.4180
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2155	8.3588	8.5429	8.6987	8.8470	8.9731	9.1021	9.3437	9.6382
1991	9.8839	10.0564	10.1998	10.3067	10.4074	10.5166	10.6096	10.6834	10.7899	10.9153	11.1864	11.4497
1992	11.6578	11.7959	11.9159	12.0222	12.1014	12.1833	12.2603	12.3356	12.4429	12.5325	12.6366	12.8166
1993	12.9773	13.0833	13.1596	13.2355	13.3111	13.3858	13.4501	13.5221	13.6223	13.6780	13.7383	13.8431
1994	13.9504	14.0221	14.0942	14.1633	14.2317	14.3029	14.3663	14.4333	14.5359	14.6122	14.6904	14.8192
1995	15.3770	16.0287	16.9736	18.3261	19.0921	19.6980	20.0996	20.4330	20.8556	21.2848	21.8096	22.5202
1996	23.3298	23.8743	24.3998	25.0935	25.5508	25.9669	26.3360	26.6861	27.1128	27.4512	27.8671	28.7593
1997	29.4989	29.9946	30.3679	30.6960	30.9761	31.2510	31.5232	31.8035	32.1996	32.4569	32.8200	33.2799
1998	34.0039	34.5992	35.0045	35.3320	35.6135	36.0344	36.3819	36.7316	37.3274	37.8623	38.5328	39.4730
1999	40.4698	41.0136	41.3947	41.7746	42.0259	42.3020	42.5816	42.8213	43.2350	43.5089	43.8958	44.3355
2000	44.9308	45.3294	45.5807	45.8400	46.0114	46.2839	46.4645	46.7198	47.0611	47.3851	47.7903	48.3077
2001	48.5755	48.5433	48.8509	49.0973	49.2100	49.3264	49.1982	49.4897	49.9504	50.1761	50.3651	50.4349
2002	50.9005	50.8678	51.1279	51.4072	51.5114	51.7626	51.9112	52.1086	52.4220	52.6530	53.0789	53.3099
2003	53.5254	53.6741	54.0129	54.1051	53.9306	53.9751	54.0533	54.2155	54.5382	54.7382	55.1925	55.4298
2004	55.7743	56.1079	56.2981	56.3830	56.2416	56.3317	56.4794	56.8280	57.2979	57.6947	58.1869	58.3071
2005	58.3092	58.5034	58.7671	58.9764	58.8283	58.7718	59.0018	59.0723	59.3090	59.4546	59.8825	60.2503
2006	60.6036	60.6964	60.7725	60.8616	60.5907	60.6430	60.8093	61.1196	61.7366	62.0065	62.3319	62.6924
2007	63.0162	63.1923	63.3291	63.2913	62.9825	63.0582	63.3260	63.5840	64.0777	64.3274	64.7812	65.0491
2008	65.3506	65.5448	66.0199	66.1701	66.0986	66.3722	66.7421	67.1275	67.5849	68.0455	68.8189	69.2956
2009	69.4561	69.6095	70.0100	70.2550	70.0504	70.1794	70.3705	70.5389	70.8927	71.1072	71.4760	71.7719
2010	72.5520	72.9717	73.4897	73.2556	72.7940	72.7712	72.9292	73.1318	73.5151	73.9689	74.5616	74.9310
2011	75.2960	75.5785	75.7235	75.7174	75.1593	75.1555	75.5161	75.6356	75.8211	76.3327	77.1583	77.7924
2012	78.3430	78.5023	78.5474	78.3010	78.0538	78.4137	78.8539	79.0905	79.4391	79.8410	80.3834	80.5682
2013	80.8928	81.2909	81.8874	81.9415	81.6688	81.6192	81.5922	81.8243	82.1323	82.5230	83.2923	83.7701
2014	84.5191	84.7332	84.9653	84.8068	84.5356	84.6821	84.9150	85.2200	85.5963	86.0696	86.7638	87.1890
2015	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
2016	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
2017	93.6039	94.1448	94.7225	94.8389	94.7255	94.9636	95.3227	95.7938	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
2018	98.7950	99.1714	99.4922	99.1548	98.9941	99.3765	99.9090	100.4920	100.9170	101.4400	102.3030	

[HTTP://WWW.BANXICO.ORG.MX/SIEINTERNET/CONSULTARDIRECTORIOINTERNETACTION.DO?SECTOR=8&ACCION=CONSULTARCUADRO&IDCUADRO=CP154&LOCALE=ES](http://www.banxico.org.mx/sieinternet/consultardirectoriointernetaction.do?sector=8&accion=consultarcuadro&idcuadro=CP154&locale=es)

TIPO DE CAMBIO

01/12/2018	20.2217
02/12/2018	20.2217
03/12/2018	20.2217
04/12/2018	20.3455
05/12/2018	20.2346
06/12/2018	20.5123
07/12/2018	20.5672
08/12/2018	20.4705
09/12/2018	20.4705
10/12/2018	20.4705
11/12/2018	20.2609
12/12/2018	20.3621
13/12/2018	20.3621
14/12/2018	20.2889
15/12/2018	20.2566
16/12/2018	20.2566
17/12/2018	20.2566
18/12/2018	20.3337
19/12/2018	20.1126
20/12/2018	20.1277
21/12/2018	20.0293
22/12/2018	19.9082
23/12/2018	19.9082
24/12/2018	19.9082
25/12/2018	19.9275
26/12/2018	19.9275
27/12/2018	19.8473
28/12/2018	19.8823
29/12/2018	19.6829
30/12/2018	19.6829
31/12/2018	19.6829

U.M.A.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. De febrero de 2018.

NOVEDADES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

Del 26 de diciembre de 2018:

- RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019

PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

El área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y,

el área de Salarios Mínimos Generales, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2019 en:

- el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte será de 176.72 pesos diarios por jornada diaria de trabajo;
- mientras que el monto del salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales será de 102.68 pesos diarios por jornada diaria, serán las que figuren en la Resolución de esta Comisión que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo los trabajadores.

Del 27 de diciembre de 2018:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Del Manual de Contabilidad Gubernamental se reforma la denominación del Capítulo IV de "Instructivos de Manejo de Cuentas" por "Instructivos de Manejo de Cuentas"; asimismo se reforman los instructivos:


- 1.1.1 Efectivo, 1.1.1.2 Bancos/Tesorería, 1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses), 1.1.2.1 Inversiones Financieras de Corto Plazo, 1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1.1.2.4 Ingresos por Recaudar a Corto Plazo, 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1.1.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, 1.1.9.3 Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago, 1.2.1.1 Inversiones a Largo Plazo, 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo, 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, 1.2.1.4 Participaciones y Aportaciones de Capital, 1.2.2.4 Préstamos Otorgados a Largo Plazo, 1.2.3.1 Terrenos, 1.2.3.2 Viviendas, 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales, 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles, 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración, 1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, 1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte, 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad, 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, 1.2.4.8 Activos Biológicos, 1.2.5.1 Software, 1.2.5.2 Patentes, Marcas y Derechos, 1.2.5.3 Concesiones y Franquicias, 1.2.5.4 Licencias, 1.2.5.9 Otros Activos Intangibles, 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo, 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo, 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, 2.1.3.1 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna, 2.1.3.2 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa, 2.1.4.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo, 2.1.4.2 Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo, 2.1.5.1 Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo, 2.1.5.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo, 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo, 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, 2.1.9.2 Recaudación por Participar, 2.2.3.1 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo, 2.2.3.2 Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo, 2.2.3.3 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo, 2.2.3.4 Préstamos de la Deuda Pública Externa por Pagar a Largo Plazo, 3.1.2 Donaciones de Capital, 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores, 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles, 4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos, 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio, 4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones, 4.1.1.4 Impuestos al Comercio Exterior, 4.1.1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables, 4.1.1.6 Impuestos Ecológicos, 4.1.1.7 Accesorios de Impuestos, 4.1.1.9 Otros Impuestos, 4.1.2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda, 4.1.2.2 Cuotas para la Seguridad Social, 4.1.2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro, 4.1.2.4 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, 4.1.2.9 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social, 4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, 4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, 4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios, 4.1.4.4 Accesorios de Derechos, 4.1.4.9 Otros Derechos, 4.1.5.1 Productos, 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada), 4.1.6.2 Multas, 4.1.6.3 Indemnizaciones, 4.1.6.4 Reintegros, 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas, 4.1.6.6 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos, 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos, 4.1.7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social, 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado, 4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, 4.1.7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, 4.2.1.1 Participaciones, 4.2.1.2 Aportaciones, 4.2.1.3 Convenios, 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, 4.2.2.1 Transferencias y Asignaciones, 4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones, 4.2.2.5 Pensiones y Jubilaciones, 4.3.1.1 Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros, 4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros, 4.3.2.1 Incremento por Varia

Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta, 4.3.2.2 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas, 4.3.2.3 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración, 4.3.2.4 Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, 4.3.2.5 Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo, 4.3.3.1 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia, 4.3.4.1 Disminución del Exceso de Provisiones, 4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos, 4.3.9.3 Diferencias por Tipo de Cambio a Favor, 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables, 4.3.9.5 Resultado por Posición Monetaria, 4.3.9.6 Utilidades por Participación Patrimonial, 4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios, 5.5.9.4 Diferencias por Tipo de Cambio Negativas, 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables, 5.5.9.9 Otros Gastos Varios, 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos, 7.2.1 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna, 7.2.2 Autorización para la Emisión de Bonos, Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa, 7.2.3 Emisiones Autorizadas de la Deuda Pública Interna y Externa, 7.2.4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna, 7.2.5 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Externa, 7.2.6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa, 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada, 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar, 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada, 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada, 9.1 Superávit Financiero, 9.2 Déficit Financiero, y 9.3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; se adicionan los instructivos: 4.1.1.8 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, 4.1.3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, 4.1.4.5 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, 4.1.5.4 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, 4.1.7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria, 4.1.7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria, 4.1.7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria, 4.1.7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos, 4.2.1.5 Fondos Distintos de Aportaciones, 4.2.2.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, 4.3.9.7 Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor, 5.5.9.8 Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública Negativas; y se derogan los instructivos: 4.1.4.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogada), 4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados (Derogada), 4.1.5.3 Accesorios de Productos (Derogada), 4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes (Derogada), 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones (Derogada), 4.1.9.1 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago (Derogada), 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago (Derogada), 4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogada), 4.2.2.4 Ayudas Sociales (Derogada), 4.2.2.6 Transferencias del Exterior (Derogada), y 4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores (Derogada).

Del 31 de diciembre de 2018:

- acuerdo mediante el cual se expide el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal
- Decreto de Estimulos fiscales a la franja fronteriza en materia de I.S.R. y de I.V.A

La emisión de este Boletín no crea ningún tipo de derecho, ni obligación alguna, cualquier consulta en particular deberá ser analizada en forma específica para valorar las circunstancias relativas a la situación.



DESPACHO LATAPI ROA CONTADORES PUBLICOS, SC
AV. CENTENARIO # 478 LOCAL C
COL MERCED GOMEZ
MEXICO DF CP 01600